

PLAN DE ACCIÓN

**Para la Mejora y Modernización de
los Mecanismos de Transparencia y
Rendición de Cuentas de los Cuerpos
Policiales en el Estado español**

Integrantes de la Mesa de Expertas que han participado en la elaboración del Plan de Acción (por orden alfabético):

María Nieves Arrese, Anja Bienert, Daniel Canales, Jorge del Cura, Aina Estarellas, Cristina Fernández Bessa, Anaïs Franquesa Griso, Iñaki Lasagabaster, Sara López, David Martín, Ignacio Fernández Soto, Matthew McEvoy, Benito Morentín, Youssef M. Ouled, Laura Pego, Pau Pérez Sales, Amadeu Recasens.

Con el impulso de:

Irīdia_

NOVACT

Con el apoyo de:



Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad subvencionada y no refleja necesariamente la opinión del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas comprometen a los Estados a consolidar instituciones públicas más sólidas, transparentes y respetuosas con los derechos humanos, garantizando el acceso efectivo a la justicia de todas las personas (ODS 16). En las sociedades democráticas y garantes de derechos, es necesario que la ciudadanía cuente con las libertades y condiciones necesarias para una vida digna, que le permitan ejercer sus derechos en igualdad, al tiempo que las instituciones puedan desarrollar sus funciones de forma segura.

Frente a este horizonte compartido, la rendición de cuentas de las instituciones públicas y, muy especialmente, de aquellas cuyas actuaciones comprometen el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales, es una máxima que apela a los Estados a adoptar mecanismos más modernos, dotados de mayores recursos e independencia, así como de procedimientos legales y disciplinarios mucho más efectivos y transparentes. El objetivo común es el de garantizar el más absoluto respeto a los derechos fundamentales, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS), como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tienen el deber de acatar y proteger.

En su desempeño como servidores públicos, y en un marco de construcción de confianza ciudadana, los cuerpos policiales tienen el deber de informar, justificar y responsabilizarse de forma pública y periódica de sus actuaciones, así como de los resultados obtenidos. Bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad, las FCS pueden, a su vez, reconocer retos persistentes, recoger lecciones aprendidas e incorporar las mejoras profesionales necesarias, tal y como sucede en cualquier otro ámbito de la Administración.

A nivel internacional, el establecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas se advierte como una cuestión crucial en términos de democratización de la Admi-

nistración pública. Importantes organismos de derechos humanos a nivel global y europeo así se lo han hecho saber al Estado español. Entre ellos, destacan el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y la Comisionada de Derechos Humanos del Consejo de Europa. A su vez, a nivel autonómico se ha promovido la creación de mecanismos de supervisión policial en el País Vasco y Navarra, con competencias para analizar las actuaciones llevadas a cabo por los cuerpos policiales autonómicos y locales.

Los organismos internacionales coinciden en que, para garantizar una rendición de cuentas efectiva, es necesario un sistema integral de múltiples actores que ejerzan contrapeso y refuerzo mutuos. Tal sistema comprende estructuras internas de rendición de cuentas dentro del propio organismo policial (divisiones de asuntos internos); de rendición de cuentas ante los poderes del Estado, en particular el poder judicial; de rendición de cuentas pública ante el conjunto de la ciudadanía, y de rendición de cuentas ante mecanismos de supervisión externa.

Frente a este desafío actual, y con la voluntad de contribuir a la implementación de las recomendaciones internacionales, el presente Plan de Acción propone a las administraciones competentes una hoja de ruta en política pública, con recomendaciones concretas en términos de transparencia y rendición de cuentas, respetando el reparto de competencias entre Comunidades Autónomas y el Estado.

La propuesta parte de la creación de una mesa de trabajo integrada por personas expertas, con amplia experiencia en la materia y procedentes de diferentes territorios y campos de trabajo (académico, criminológico, policial, forense, jurídico, de derechos humanos, etc.). A partir de una labor articulada,

la presente propuesta recoge **36 recomendaciones**, distribuidas en tres bloques temáticos: **1)** Órganos externos e independientes de monitoreo y análisis de las actuaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; **2)** Mecanismos internos de investigación y rendición de cuentas de las FCS; y **3)** Investigaciones judiciales y atención a las personas afectadas en el marco de actuaciones policiales.

Su finalidad es ampliar el marco de debate y promover nuevos puntos de encuentro entre la institucionalidad y la sociedad civil, con el fin de avanzar en las mejoras necesarias que garanticen un pleno respeto y cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

BLOQUE 1

**Órganos externos e
independientes de
monitoreo y análisis de
las actuaciones de los
funcionarios encargados
de hacer cumplir la ley**

1

Que, en cumplimiento de las recomendaciones internacionales dirigidas al Estado español, el Congreso de los Diputados acuerde la creación de un mecanismo externo, público e independiente de monitoreo y análisis de las actuaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

2

El mecanismo ha de ser creado mediante una ley propia y tener autonomía reglamentaria, organizativa, funcional y presupuestaria respecto a la institución policial y al Ministerio de Interior, con la finalidad de reforzar la legitimidad y confianza de la ciudadanía en la neutralidad y objetividad de los controles sobre la actividad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El órgano constituido ha de depender y rendir cuentas ante el Congreso de los Diputados y tener capacidad de comunicar sobre aquellos temas que considere de interés, más allá de la presentación de un informe anual.

3

El mecanismo debe estar dotado de fondos suficientes para dar respuesta de forma adecuada a su mandato, así como a todas las funciones reconocidas por ley. El presupuesto debe ser asignado por el poder legislativo y hacerse público.

4

El mecanismo contará con personal especializado en derechos humanos, medicina forense, investigación de delitos, función policial, estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y todas aquellas disciplinas necesarias para desarrollar su tarea con rigor e independencia. El órgano de gobierno estará formado por una junta directiva colegiada, cuyos integrantes serán elegidos por el Congreso de los Diputados mediante un proceso riguroso que garantice el máximo grado de independencia respecto de la influencia

del Ejecutivo y de la Policía. El procedimiento para su elección ha de llevarse a cabo mediante un llamado público de presentación de candidaturas y la creación de un comité de selección multidisciplinar, con la participación de la sociedad civil y las instituciones más relevantes del Estado, que haga una primera lista de personas candidatas para que el Congreso pueda llevar a cabo la elección oportuna por mayoría cualificada. La totalidad del procedimiento debe ser pública, transparente y basada en los méritos y aptitudes. El presidente o presidenta será elegido con posterioridad por las personas que integren la junta directiva, cuyo mandato será de cinco años.

5

El mecanismo ha de tener suficiente capacidad, independencia y discrecionalidad para estudiar de oficio cualquier conducta o práctica en la que se haya producido o se sospeche que se haya producido, por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio de sus funciones, un resultado de muerte, lesiones, tortura, ataque a la integridad física o moral, agresión sexual, discriminación, uso excesivo de la fuerza u otra circunstancia que el propio mecanismo considere de interés. Cuando el mecanismo valore que el análisis de un caso puede ser constitutivo de delito o de investigación penal, lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.

6

El mecanismo podrá recibir quejas y denuncias individuales, las cuales tramitará de forma facultativa, según lo establecido en su mandato y reglamento. En los casos que así lo considere, podrá remitir la denuncia a las respectivas divisiones de asuntos internos y llevar a cabo una supervisión de la investigación. Los casos que no entren dentro de su ámbito competencial y que no hayan sido judicializados serán registra-

dos y podrán ser puestos en conocimiento del Defensor del Pueblo o de la institución que corresponda, cuando así lo amerite la situación.

7

Debe establecerse por ley la obligación de las Administraciones y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de recabar toda la información en los casos establecidos en la recomendación quinta y remitirla al mecanismo de forma inmediata y sin dilación. Asimismo, debe establecerse por ley la obligación de las Administraciones y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de facilitar aquella información y documentación que sea solicitada por parte del mecanismo. A su vez, se le deberá facilitar el acceso a las instalaciones, así como a los datos, documentos, bases de datos, grabaciones de vídeo y audio necesarios, y a todo tipo de archivo. Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarán obligados a colaborar en la investigación, acudiendo a las citaciones y proporcionando los datos e información que resulten necesarios, sin perjuicio de su derecho de defensa, en el caso de que haya un proceso penal en su contra. El incumplimiento de este deber debe ser objeto de sanción por desobediencia, ya sea en el orden administrativo o penal, en función de su gravedad. El mecanismo tendrá la potestad de comunicar el grado de cumplimiento de sus peticiones, recomendaciones y resoluciones.

8

Si los hechos analizados por el mecanismo son objeto de una investigación judicial en curso, lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente. Si el mecanismo precisara el acceso a documentación administrativa relacionada con el caso o la realización de inspecciones in situ, el mecanismo solicitará autorización judicial previa. En estos casos, el mecanismo

podrá analizar de forma global la actuación policial concreta y entregar un informe a la autoridad judicial, con el fin de aportar una visión experta independiente. Ante la falta de colaboración para proporcionar información autorizada judicialmente, podrá recabar-se de la autoridad judicial que requiera a la autoridad competente para que la facilite, con los apercibimientos oportunos, y a los efectos señalados en el apartado 7 (delito de desobediencia).

9

El mecanismo podrá llevar a cabo un estudio continuo de la jurisprudencia de los tribunales en esta materia, incluidos el TEDH y el TJUE. Asimismo, podrá identificar buenas prácticas y propuestas de mejora en relación con la investigación judicial de un caso, que cuente con sentencia firme, así como elevar conclusiones y recomendaciones en relación con la exhaustividad y eficacia de las investigaciones en los casos que establezca su mandato, recogidos en el punto 5. En el marco de un sistema integral de rendición de cuentas, este análisis ha de permitir avanzar en la plena consecución de los estándares internacionales.

10

El mecanismo independiente ha de tener capacidad suficiente e independencia para realizar o encargar informes periciales técnicos en relación a los incidentes investigados y entregarlos a la autoridad judicial con la finalidad de aportar una opinión experta independiente, sin que en ningún caso la investigación del mecanismo entorpezca la judicial en curso. Dichos informes también podrán ser solicitados por la autoridad judicial, en el marco del proceso de análisis y valoración técnica del caso.

11

El mecanismo ha de tener entre sus funciones el análisis y evaluación del impacto en la salud y en el ejer-

cicio de derechos fundamentales de las herramientas y armas de uso policial que el Ministerio de Interior piense adquirir, así como de su pertinencia y necesidad. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del Estado de llevar a cabo una evaluación rigurosa antes de aprobar el uso y adquirir cualquier arma, munición o equipo conexo. En ese sentido, el mecanismo deberá emitir un informe sobre las herramientas y armas ya existentes, y que se encuentren en uso, teniendo en cuenta toda la información técnica, justificación operacional, las recomendaciones del fabricante y los análisis de riesgo y exámenes independientes realizados por el propio Ministerio. El Gobierno tendrá la obligación de suministrar dicha información al mecanismo. A su vez, de forma previa a la decisión de adquirir cualquier arma o herramienta será preceptivo un informe de evaluación por parte del mecanismo, que concluya si la misma es pertinente y necesaria, si cumple con los estándares internacionales de uso de la fuerza y, en su caso, cuáles son los límites que sería necesario establecer en su regulación.

12

El mecanismo podrá revisar y evaluar el contenido de los actuales protocolos y procedimientos policiales, con el fin de pronunciarse sobre su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos y las recomendaciones del fabricante de un arma o herramienta, cuando sea el caso. En ese sentido, podrá emitir recomendaciones sobre su uso y conveniencia, y elevar propuestas de mejora a las administraciones competentes. De conformidad con el punto 11, las administraciones competentes en materia policial estarán obligadas a facilitar todos los textos requeridos.

13

A la vista de los estudios realizados en el ejercicio de sus funciones, el mecanismo podrá sistematizar los casos recogidos, recomendar buenas prácticas, identificar patrones de conducta o actuaciones recurrentes que no se adecuen al código deontológico o puedan ser vulneradoras de derechos. También deberá tener un rol de análisis en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de los informes elaborados por las respectivas divisiones de asuntos internos, la evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Además, podrá proponer medidas correctoras o preventivas, dirigidas a las autoridades competentes en cada caso.

14

Anualmente, el mecanismo elaborará un informe de seguimiento en el que especificará cuántas medidas, cuáles y de qué manera han sido implementadas. Dicho informe será presentado ante el Congreso de los Diputados con el fin de verificar, ante el poder legislativo, el cumplimiento del Gobierno y otras instituciones de los compromisos adquiridos en el mandato del mecanismo. A su vez, el mecanismo podrá llevar a cabo reuniones multilaterales con las distintas administraciones competentes, con el fin de trabajar la implementación y puesta en práctica de las medidas propuestas. Debe establecerse por ley la obligación de responder por parte de las instituciones mencionadas en los informes y resoluciones del mecanismo, debiendo justificar el cumplimiento o incumplimiento de las mismas. El mecanismo debe tener la potestad de hacer público el estado de cumplimiento de sus indicaciones más allá del informe anual.

Los Parlamentos territoriales de la Comunidad Autónoma Vasca, Navarra y Catalunya, con competencias amplias en materia de seguridad y con cuerpos de policía propios, también deberán dotarse de un órgano externo e independiente, que cumpla con los requisitos anteriormente expuestos y que responda a las particularidades de cada territorio y cuerpo policial. Si bien en Catalunya este órgano todavía ha de ser creado, en el caso vasco deberá hacerse una revisión de la actual Comisión de Control y Transparencia, mientras que en el caso navarro deberá asegurarse que la creación del Comité de Buenas Prácticas y Transparencia (previsto en la Ley Foral de las Policías de Navarra) cumpla con las disposiciones aquí contenidas.

BLOQUE 2

**Mecanismos internos de
investigación y rendición
de cuentas de las Fuerzas
y Cuerpos de Seguridad**

16

Que se revisen los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos del conjunto de las FCS. Es imprescindible que estas estén constituidas por personal y agentes formados adecuadamente en derechos humanos y que se les promueva un grado de autonomía y jerarquía mayor en relación con el resto del cuerpo, con el fin de garantizar una tarea independiente y diligente.

17

Que se establezca un protocolo de colaboración entre el Ministerio de Interior y los órganos judiciales con la finalidad de que informen a las respectivas unidades de asuntos internos de las FCS de cualquier investigación penal que afecte a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio de sus funciones. De la misma forma, las unidades de asuntos internos deberán proporcionar toda la información necesaria al mecanismo externo e independiente de monitoreo y análisis, una vez constituido.

18

Que se establezca una vía de denuncia de situaciones de violencia institucional específica para la ciudadanía y para las entidades de defensa de los derechos humanos, que permita actuar de forma adecuada y con la celeridad suficiente para que la prueba se preserve. Esta vía no ha de ser el mismo canal general que existe para denunciar otras situaciones, de acuerdo con las especificidades que envuelven este tipo de casuísticas. Dichas denuncias también deberán ser conocidas y tramitadas, de acuerdo con sus competencias, por parte de la actual Oficina Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos.

19

Que se establezca una metodología transparente de trabajo y de rendición de cuentas directa por parte de estos mecanismos internos ante las respectivas

cámaras de representantes, plenos del Ayuntamiento y defensorías del pueblo. A este efecto, que el director general de la Policía, el jefe del cuerpo y los responsables de las Divisiones de Asuntos Internos emitan informes anuales de sus actuaciones, que tengan que presentar en las respectivas comisiones parlamentarias de Interior o plenos del Ayuntamiento y que tengan que publicarse con las reservas de confidencialidad que sean pertinentes. Estas publicaciones deben incluir datos desagregados relativos a los procedimientos internos iniciados por cualquier conducta o práctica de miembros de las FCS en la que se haya producido quejas sobre una posible vulneración de derechos o pueda tratarse de casos contra la integridad moral, muerte, torturas, contra la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal. También deben recoger el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones; el número de medidas cautelares adoptadas y el resultado de los procedimientos disciplinarios, incluyendo el número de agentes expulsados del cuerpo como resultado de estos hechos, especificando las unidades a las cuales pertenecían. Todo esto, sin perjuicio de la creación de un mecanismo independiente de monitoreo y análisis de las actuaciones de los cuerpos de seguridad.

20

Que se establezca un mecanismo de conservación automática de 6 meses de las imágenes grabadas en las comisarías. Es necesario garantizar que en todos los espacios en que se custodie a personas detenidas o que sean de acceso público haya video vigilancia, incluyendo las salas de reseña e identificación, eliminando puntos muertos y zonas sin visibilidad, al tiempo que se respete la intimidad de las personas

privadas de libertad. Resulta especialmente importante que las salas donde se realizan cacheos cuenten con grabación de imagen y sonido. Asimismo, que se dote a todos los vehículos policiales que trasladen a personas detenidas con un sistema de detección, recogida y conservación de imágenes, incluidas las furgonetas de las unidades antidisturbios, ya que en ocasiones se usan también para este tipo de traslados. El acceso y conservación de las imágenes debe estar controlado por sistemas que garanticen que no pueden ser manipuladas ni eliminadas, remitiéndose de forma íntegra al mecanismo independiente si se tratara de casos incluidos en su mandato.

21

Que se lleve a cabo una auditoría externa, realizada por personas expertas y con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos, antirracistas y LGTBQ+ para analizar los mecanismos existentes de selectividad policial y discriminación sobre la base del perfil étnico-racial y de género.

22

Que se apruebe y se implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones de las FCS, con la finalidad de que prácticas como las identificaciones por perfil étnico-racial se prohíban y se erradiquen.

23

Que se incorporen mecanismos de actuación que comporten la justificación clara, a través de formularios de identificación y registro en que conste el motivo de la identificación y la condición étnico-racial auto-percibida por la persona, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que será necesario librar a la persona identificada y a la Secretaría de Estado de Seguridad. Dichos formularios deberán elaborarse con la partici-

pación de la sociedad civil y los colectivos de personas racializadas.

24

Que se elabore una memoria anual de acceso público en que aparezcan todos los resultados de manera territorializada y que permita evaluar los cambios necesarios si estos muestran unos resultados que evidencian que ha habido selectividad por perfil étnico-racial.

25

Que la política de transparencia de los cuerpos policiales se adapte a los estándares internacionales en la materia, garantizando que se publiquen los protocolos de uso de la fuerza en la extensión necesaria para permitir que la ciudadanía pueda conocer y fiscalizar su uso. La seguridad nacional no debería suponer una restricción general al conocimiento de las actuaciones de las FCS.

26

Que se implementen los cambios necesarios en el uniforme de los agentes de las FCS que realicen un uso intensivo de la fuerza (antidisturbios) para que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible – tanto por la tipografía, como por la numeración y el tamaño – desde los 360 grados: tiene que estar situado por delante y por detrás de las piezas visibles y en los laterales del casco.

27

Que haya una revisión de todas las herramientas y armas de uso policial en relación con su adecuación y respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, retirando aquellas que no los cumplan. A su vez, en el caso de aquellas que se sigan utilizando deberá garantizarse la trazabilidad de su uso, mediante la seriación de los proyectiles y la elaboración de informes completos cuando se empleen armas potencialmente letales. Mientras no exista un mecanismo

externo e independiente que pueda asumir esta función de análisis, es necesario que esto se debata en la Comisión de Interior del Congreso, los respectivos plenos municipales y, en su caso, en las respectivas comisiones parlamentarias de las comunidades autónomas con competencia en la materia. Para llevar a cabo estos informes, el Ministerio de Interior ha de facilitar toda la información técnica del arma, incluyendo las recomendaciones del fabricante y los análisis o exámenes independientes realizados por el propio Ministerio.

BLOQUE 3

**Investigaciones judiciales
y atención a las personas
afectadas en el marco de
actuaciones policiales**

28

Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan que ver con cualquier conducta o práctica en el seno de las FCS en el que se haya producido una posible vulneración de derechos. En especial, en casos de muerte, contra la integridad moral y/o física, torturas, contra la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal, cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, que intervenga en estos procesos de manera proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas.

29

Que se incluya en la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado, dentro del capítulo sobre “Cuestiones de interés con tratamiento específico”, información sobre los procedimientos seguidos en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que se publiquen los datos comparativos detallados entre el número de denuncias formuladas por víctimas de delitos relacionados con la tortura y/o maltratos (dentro del Código Penal español, delitos de muerte, tortura y maltratos, delito contra la integridad moral, violencia sexual, lesiones, detención ilegal y omisión del deber de prevenir la tortura, cometidos por funcionarios y autoridades públicas), y el número de investigaciones y/o procesamientos impulsados por la Fiscalía sobre los mismos delitos. Igualmente, que en este apartado se incluyan los datos desagregados referentes a la petición de la aplicación del agravante por motivos de discriminación en relación con los mencionados delitos.

30

Que se cree un turno de oficio específico y gratuito sobre violencia institucional, con profesionales especializados en el ámbito, para atender casos de

muerte, contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

31

Que se ofrezca formación específica a jueces, fiscales, abogados y abogadas del turno de oficio y a otros operadores jurídicos, en materia de derechos humanos, principios, normativa y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y como garantizar investigaciones exhaustivas y eficaces, así como sobre el funcionamiento de los cuerpos policiales y las actuaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

32

Que, de acuerdo con las reiteradas insistencias de Naciones Unidas elevadas al Estado español, el Gobierno incorpore la definición explícita del delito de tortura contenido en la [Convención contra la Tortura](#) y reconozca como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza, de acuerdo con lo dispuesto en el Principio número 7 de los [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#).

33

Que se respete el derecho internacional y la prohibición absoluta de la tortura mediante la no concesión de indultos a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, condenados por casos de muerte, -contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal.

34

Que se modifique la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito para que contemple de manera específica la reparación de víctimas de muerte, contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones, uso excesivo de la fuerza, discriminación y/o detención ilegal por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y establezca la obligatoriedad del impulso procesal de oficio.

35

Que se establezca normativamente y se dote presupuestariamente de ayudas públicas específicas para víctimas de tortura y malos tratos, garantizando un mecanismo de sostenibilidad e independencia económica para la rehabilitación integral y adaptada, en cumplimiento de la [Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.](#)

36

Que se establezca un baremo de indemnización específico para víctimas de tortura y malos tratos, que contemple los daños físicos y psíquicos específicos derivados de este tipo de agresiones.

iridia.cat | novact.org